Item ordenamos e mandamos que ninguno de los dichos texedores y perayles y tintoreros
vos alrededor de la dicha villa de Segovia ni de sus arrabales ni de otra parte alguna
pueda tener ni tenga en su casa ni en otra parte alguna telar ni telares de texer paños
ni otros lienços algunos salvo en la dicha villa de Segovia en la casa que para ello
fuere diputada segund adelante será contenido. Y que ninguno ni alguna persona
de qualquier estado o condición que sea no pueda tener ni tenga en su casa ni en
otra parte alguna telar ni telares de texer paños ni otros lienços algunos salvo en
la dicha casa que para ello fuere diputada segund adelante será contenido. Y que
ninguno ni alguna persona de qualquier estado o condición que sea no pueda tener
ni tenga en su casa ni en otra parte alguna telar ni telares de texer paños ni otros
lienços algunos salvo en la dicha casa que para ello fuere diputada segund adelante
será contenido. Y que ninguno ni alguna persona de qualquier estado o condición
que sea no pueda tener ni tenga en su casa ni en otra parte alguna telar ni telares
de texer paños ni otros lienços algunos salvo en la dicha casa que para ello fuere
diputada segund adelante será contenido. Y que ninguno ni alguna persona de
qualquier estado o condición que sea no pueda tener ni tenga en su casa ni en otra
parte alguna telar ni telares de texer paños ni otros lienços algunos salvo en la